

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES**  
(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)

<b>1. IDENTIFICACIÓN</b> [Complete los siguientes antecedentes de identificación]				
■ NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:		COMERCIAL RIO BLANCO SPA PLANTA GRANEROS		
■ RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:		76.412.835-4		
■ NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:		MARCELA REBOLLEDO CODDOU		
■ ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:		F-022-2024		
■ NORMA DE EMISIÓN APLICABLE: <i>[Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]</i>		<input type="checkbox"/> <b>D.S. N° 46/2002</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>D.S. N° 90/2000</b>		
■ RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):		N°231 del 29-02-2010		
■ ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM: <i>[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]</i>		<input type="checkbox"/> Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR) <input checked="" type="checkbox"/> Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) <input type="checkbox"/> Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)		
■ NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO: <i>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección <a href="mailto:notificaciones@sma.gob.cl">notificaciones@sma.gob.cl</a></i>		<i>Si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, indique aquí una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan:</i> <a href="mailto:marcela.rebolledo@rioblanco.net">marcela.rebolledo@rioblanco.net</a>		
<b>2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO</b> [A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].				
ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.  Indicador de cumplimiento: Programa de Cumplimiento es cargado en el SPDC.	10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	
Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica de "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" SPDC, creada mediante resolución exenta N°166, del 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado. Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución exenta cumplimiento a la Resolución Exenta N°2.129 del de octubre de				

<p>2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónica de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Indicador de cumplimiento: Reporte Final es cargado en el SPDC o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditar un impedimento.</p>	<p>1 mes contado desde la ejecución de la acción de más larga data de efecto negativo.</p>			
---	--	--	--	--

**3. LISTA DE ACCIONES: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN:**  
**3.2. CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL**

**TENGA PRESENTE QUE LAS ACCIONES 3.1. Y 3.2. SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, POR TANTO, SÓLO PODRÁ SELECCIONAR UNA DE ELLAS.**

**3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL**

[A continuación se expondrá una lista de hechos infraccionales tipos que proceden en materia de riles. Usted deberá seleccionar aquellos que sean acorde a lo indicado en la formulación de cargos, y luego seleccionar las acciones que propondrá para cada hecho que constituya infracción]  
Completar sólo si no se solicita la revocación de la resolución de programa de monitoreo.



**NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL DE SU PROGRAMA DE MONITOREO**

*[Seleccione con una “X” si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM ]*

*Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.*

**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

El establecimiento industrial no reportó los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo N°447/2016 correspondiente al período diciembre de 2022, según detalla en la tabla N° 1.1 del Anexo I de la presente resolución.

**EFECTOS NEGATIVOS**

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar mensualmente el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.  Indicador de cumplimiento: se reporta mensualmente el Programa de Monitoreo en RETC.	Los 10 primeros días de cada mes.	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Los reportes de monitoreo serán ingresados en ventanilla RETC.

<p>Se adjuntan los análisis de laboratorio realizados en DICTUC para los hechos infraccionales N°1 y/o N°2.</p> <p>Hecho Infraccional N°1: Informe DICTUC N° 1593802 Diciembre 2022</p> <p>Hecho Infraccional N°2: Informe DICTUC N° 1595729 Enero 2023</p>	Realizado	No aplica	<p>Reportes de los análisis de laboratorio realizados para los períodos referidos en los hechos infraccionales detallados.</p>	<p>Se incluye en carpeta de documentos los análisis realizados en diciembre de 2022 solicitado en resolución exenta. Efectivamente análisis no fue ingresado en ventanilla RETC.</p> <p>En la declaración RETC de enero 23 no se monitoreó RPM porque en la instalación se solicitó seguimiento de parámetros excedidos en análisis de Diciembre 2022 que se indica en resolución exenta como no declarado.</p> <p>Por otra parte, queremos indicar que la indicación de caudal para el análisis del mes de diciembre 2021 de 311,4 m3, también identificado en resolución exenta, es un volumen que operacionalmente es imposible que exista en la instalación. Adjuntamos también este análisis.</p>
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización de los monitoreos y reportes.</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> </ul>	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>El Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento corresponde al documento PSR-MAMB-01 y fue elaborado por personal propio.</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</li> </ul> <p>Indicador de Cumplimiento: Protocolo elaborado.</p>				
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p> <p>Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas.</p>	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	No aplica	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	<p>Protocolo de implementación del Programa de Cumplimiento se verifica en PRS-MAMB-01 que se adjunta en carpeta. En ella se incluye capacitación realizada el 29.08.24 y 08.10.24 con los temarios aplicados.</p> <p>Las capacitaciones fueron dictadas por personal de la empresa.</p>

<input checked="" type="checkbox"/>	<b>NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO</b>
	<p>[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM ]</p> <p><b>Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.</b></p>

<b>HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN</b>
---

El establecimiento industrial no reportó los siguientes parámetros de su programa de monitoreo N°447/2016 durante el período enero 2023, según se detalla en tabla N°1.2 del Anexo I de la presente resolución: fósforo, nitrógeno total, poder espumógeno y sólidos suspendidos totales.

<b>EFFECTOS NEGATIVOS</b>
---------------------------

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento. Según guía para la presentación de programa de cumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>Reportar mensualmente todos los parámetros considerados en el programa de monitoreo considerado durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.</p> <p>Indicador cumplimiento: reporte mensual de todos los parámetros establecidos en el Programa de Monitoreo.</p>	Los 10 primeros días de cada mes.	No aplica	<p>En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</p>	<p>Los reportes de monitoreo serán ingresados en ventanilla RETC.</p>

<p>Se adjuntan los análisis de laboratorio realizados en DICTUC para los hechos infraccionales N°1 y/o N°2.</p> <p>Hecho Infraccional N°1: Informe DICTUC N° 1593802 Diciembre 2022</p> <p>Hecho Infraccional N°2: Informe DICTUC N° 1595729 Enero 2023</p>	Realizado	No aplica	<p>Reportes de los análisis de laboratorio realizados para los períodos referidos en los hechos infraccionales detallados.</p>	<p>Se incluye en carpeta de documentos los análisis realizados en diciembre de 2022 solicitado en resolución exenta. Efectivamente análisis no fué ingresado en ventanilla RETC.</p> <p>En la declaración RETC de enero 23 no se monitoreó RPM porque en la instalación se realizó seguimiento de parámetros excedidos en análisis de Diciembre 2022 que se indica en resolución exenta como no declarado.</p> <p>Por otra parte, queremos indicar que la indicación de caudal para el análisis del mes de diciembre 2021 de 311,4 m<sup>3</sup>, también identificado en resolución exenta, es un volumen que operacionalmente es imposible que exista en la instalación. Adjuntamos también este análisis.</p>
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización de los monitoreos y reportes.</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> </ul>	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>El Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento corresponde al documento PSR-MAMB-01 y fue elaborado por personal propio.</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</li> </ul> <p>Indicador de Cumplimiento: Protocolo elaborado.</p>				
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p> <p>Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas.</p>	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	No aplica	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	<p>Protocolo de implementación del Programa de Cumplimiento se verifica en PRS-MAMB-01 que se adjunta en carpeta. En ella se incluye capacitación realizada el 29.08.24 y 08.10.24 con los temarios aplicados.</p> <p>Las capacitaciones fueron dictadas por personal de la empresa.</p>
<p><b>SUPERAR EL LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO</b></p> <p>[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM ]</p> <p><i>Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.</i></p>				
<p><b>HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN</b></p>				
<p>El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su programa de monitoreo N°447/2016, en los períodos de Diciembre del 2021 y Febrero del 2022, según se detalla en la tabla 1,3 del Anexo I de la presente Resolución.</p>				
<p><b>EFFECTOS NEGATIVOS</b></p>				
<p>En el punto 17 de la formulación de cargos, se indica que “a partir de la evaluación de la magnitud de las superaciones de carga mástica detalladas precedentemente, considerándose en número de veces que se supera el límite establecido en la norma y/o RPM y la peligrosidad de cada parámetro en que se constataron dichas superaciones, se concluye que no es posible descartar la generación de efectos negativos para la superación de caudal”. Sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo señalado, resulta relevante para el análisis de los efectos negativos, la consideración de las características propias del cuerpo receptor, respecto a su ubicación, usos y características hidrológicas. Respecto a su ubicación, el punto de descarga de la empresa se encuentra en el punto coordenadas 6.226.926 N, 3411.427 E, UTM 19H, en la Región del Libertador Bernardo O’Higgins, específicamente en la cuenca del río Rapel. De acuerdo con lo indicado por la DGA, el punto asignado a una APR más cercano se encuentra a 3,5 km. Por otro lado, de acuerdo con los registros del catastro de la CONAF en el año 2013, los tipos de usos de suelos predominantes cercanos al punto de descarga corresponden a terrenos agrícolas y áreas urbanas e industriales se puede determinar que tiene usos que pueden verse perturbados por la contaminación asociada al cuerpo receptor. Finalmente, considerando los antecedentes evaluados para esta formulación de cargos , los que permiten caracterizar la descarga, la cuenca, y los usos de ésta en forma concreta, es posible concluir que, producto de las superaciones de caudal con fecha Diciembre 2021 y Febrero 2022, no existen suficientes antecedentes que permitan descartar preliminarmente una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor, que pueda haber alterado de forma puntual, reiterada o permanente la calidad física, química, o microbiológica de ésta.</p>				

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
No superar el límite máximo permitido de caudal en el Programa de Monitoreo correspondiente.  Indicador de cumplimiento: sin superaciones de parámetros con posteridad a la ejecución de la (s) acción (es) de efectos negativos.	6 meses contados del término de la ejecución de la (s) acción (es) de efectos negativos.	No Aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Los reportes de monitoreo serán ingresados en ventanilla RETC.
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización de los monitoreos y reportes :</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</li> </ul> Indicador de Cumplimiento: Protocolo elaborado.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	El Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento corresponde al documento PSR-MAMB-01 y fue elaborado por personal propio.
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.  Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas.	25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	Protocolo de implementación del Programa de Cumplimiento se verifica en PRS-MAMB-01 que se adjunta en carpeta. En ella se incluye capacitación realizada el 29.08.24 y 08.10.24 con los temarios aplicados. Las capacitaciones fueron dictadas por personal de la empresa.

Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.	20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	\$29.000.000	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones.</li> <li>- Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).</li> </ul>	<p>El protocolo PSR-MAMB-01 hace mención a que en la actualidad la instalación no cuenta con sistema de tratamiento de riles.</p> <p><i>Sin embargo, esta temporada el sistema quedará instalado entre fines de Octubre y principios de Noviembre 2024.</i></p> <p><i>Para completar información se comenzará tramitación de permiso sectorial para autorización de funcionamiento.</i></p>
Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el período de ejecución del Programa de Cumplimiento.	Permanente		<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</li> </ul>	<p><i>De acuerdo con lo señalado en Protocolo PSR-MAMB-01 se indica programa de monitoreo de descargas las que consideran medición de caudal por parte de personal de la instalación a modo de autocontroles.</i></p> <p><i>Esto se aplicará mediante flujómetro instalado en línea de descarga.</i></p> <p><i>Los registros serán mantenidos en la instalación.</i></p>
<b>Firmas de representantes Legales: MARCELA REBOLLEDO CODDOU, RUT: 10.710.713-4.</b>				
<b><i>NO OLVIDE ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONERÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL</i></b>				